



## CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN

**RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2016, del Presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, por la que se dispone la publicación de la Instrucción 2/2016, de 7 de junio, relativa al suministro de información sobre la contratación de las entidades del sector público de Aragón y a los medios telemáticos para su remisión a la Cámara de Cuentas de Aragón.**

El Consejo de la Cámara de Cuentas de Aragón, en sesión celebrada el 7 de junio, adoptó el acuerdo de aprobar la Instrucción 2/2016, de igual fecha, relativa al suministro de información sobre la contratación de las entidades del sector público de Aragón y a los medios telemáticos para su remisión a la Cámara de Cuentas de Aragón.

En su virtud y en cumplimiento del mencionado acuerdo del Consejo de la Cámara de Cuentas, resuelvo sea publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", la Instrucción 2/2016, de 7 de junio de la Cámara de Cuentas de Aragón, que figura como anexo de esta resolución.

Zaragoza, 8 de junio de 2016.

**El Presidente de la Cámara de Cuentas  
de Aragón,  
ANTONIO LAGUARTA LAGUARTA**



## CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN

### **Instrucción 2/2016, de 7 de junio, de la Cámara de Cuentas de Aragón relativa al suministro de información sobre la contratación de las entidades del sector público de Aragón y a los medios telemáticos para su remisión a la Cámara de Cuentas de Aragón**

I. La contratación es una de las áreas de la actividad del sector público local que mayor volumen de recursos económicos gestiona, por lo que constituye uno de las materias prioritarias en la actividad fiscalizadora de la Cámara de Cuentas de Aragón. El mejor ejercicio de esta actividad exige disponer de la información adecuada con la menor utilización posible de recursos materiales.

El artículo 6 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, dispone que esta institución, en el ejercicio de su función fiscalizadora, examinará, en particular, los contratos, cualquiera que sea su naturaleza, de los entes integrantes del sector público de Aragón, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público. Esta disposición legal se ha desarrollado en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Aragón, aprobado por Acuerdo de 17 de diciembre de 2010, de la Mesa y la Junta de Portavoces de las Cortes de Aragón, que aborda esta materia en los artículos 22 y 28.

El artículo 29 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, regula la remisión de los contratos que celebren las entidades del sector público al Tribunal de Cuentas o a los respectivos órganos de control externo autonómicos, siempre que las cuantías de los contratos excedan de determinados umbrales. Además, el artículo 40 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, establece que los centros, organismos o entidades que hubieren celebrado contratos, enviarán anualmente al Tribunal una relación de los mismos.

Estas disposiciones normativas se materializan en la obligación que tienen los órganos de contratación de las entidades del sector público aragonés, tanto autonómico como local, de remitir una relación anual de los contratos formalizados en el ejercicio anterior así como los extractos de contratación de todos aquellos contratos que superen los umbrales establecidos en el artículo 29 del TRLCSP. Al efecto, la Cámara de Cuentas de Aragón dictó la Instrucción 1/2013, de 25 de junio, habilitando un procedimiento telemático para la remisión de las relaciones de contratos y manteniendo el procedimiento habitual de remisión en papel de los extractos de contratación, en ambos casos con una remisión directa y expresa a la Cámara de Cuentas.



II. Paralelamente, los mismos órganos de contratación tienen obligación de remitir una información equivalente sobre los contratos que celebran, de una parte, al Registro público de contratos de la Comunidad Autónoma de Aragón, los autonómicos, y de otra parte, al Tribunal de Cuentas, los locales.

El Gobierno de Aragón, por Decreto 82/2006, de 4 de abril, creó el Registro Público de Contratos de la Comunidad Autónoma de Aragón. Este Registro, adscrito al Departamento competente en materia de hacienda, tiene como objeto el general conocimiento de los contratos celebrados por la Administración, los organismos públicos, empresas y fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón y en él se inscriben los contratos adjudicados por dichas entidades y cuantas modificaciones, prórrogas, resoluciones y demás incidencias origine su cumplimiento. Entre las funciones del Registro está la de remitir a la Cámara de Cuentas los contratos sujetos a inscripción que por su naturaleza o cuantía hayan de ser sometidos a la misma para su conocimiento y control, así como los documentos e información que solicite.

Para las entidades que integran el sector público local, el Tribunal de Cuentas estableció en su día un sistema telemático (Plataforma) de rendición de cuentas, al que la Cámara de Cuentas de Aragón se adhirió, el 20 de junio de 2011, mediante la firma de un Convenio de colaboración. Posteriormente, el Tribunal de Cuentas ha ampliado el contenido de la referida Plataforma extendiéndolo también a la información sobre contratación, dictando al efecto Instrucciones acordadas por el Pleno del Tribunal el 26 de abril de 2012 y de 22 de diciembre de 2015, sobre remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de los contratos, celebrados por las Entidades del Sector Público Local.

III. Resulta, por tanto, que, legal y reglamentariamente, las entidades o los órganos de contratación del sector público aragonés, autonómicos y locales, resultan obligados a remitir la misma información sobre sus contratos (relaciones anuales y extractos de los contratos mayores) por un lado a la Cámara de Cuentas de Aragón y por otro lado al Registro de contratos de la Comunidad Autónoma de Aragón o al Tribunal de Cuentas. La Cámara de Cuentas de Aragón, con el fin de simplificar y facilitar a las entidades públicas aragonesas el cumplimiento de esas obligaciones de suministro de información, ha propiciado la firma de sendos Convenios de colaboración con el Gobierno de Aragón y con el Tribunal de Cuentas, de manera que la información sobre contratos a ellos suministrada por las entidades públicas aragonesas valga como suministrada también a la Cámara de Cuentas de Aragón, siempre que la misma esté disponible para ésta, bien en el Registro Público de Contratos de



la Comunidad Autónoma de Aragón para el sector autonómico, bien en la Plataforma informática del Tribunal de Cuentas para el sector local. De esta forma, la Cámara de Cuentas aplica a su propio funcionamiento el principio de economía, de medios y de procedimientos, de cuyo cumplimiento está encargada de fiscalizar en las entidades que integran el sector público aragonés.

Al efecto, en relación con el sector autonómico, el Gobierno de Aragón y la Cámara de Cuentas firmaron el 21 de junio de 2013 un Convenio de colaboración para establecer el suministro de información sobre contratación a través del Registro público de contratos de la Comunidad Autónoma de Aragón que sigue vigente.

En relación con el sector local, el Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Aragón firmaron el 5 de junio de 2013 una Adenda al anteriormente citado Convenio de colaboración de 20 de junio de 2011, extendiendo el ámbito de la Plataforma telemática también a los contratos celebrados por las entidades locales. En un primer momento la aplicación informática recogía solamente las relaciones anuales de contratos; tras la aprobación y publicación de la Instrucción del Tribunal de Cuentas, de 22 de diciembre de 2015, relativa a la remisión telemática de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de los contratos celebrados por las entidades del Sector Público Local, también se presentan a través de la Plataforma informática los extractos de los expedientes de contratación a que se refiere el artículo 29 del TRLCSP.

Con el fin de coordinar las regulaciones sobre la materia realizadas por el Tribunal de Cuentas y por la Cámara de Cuentas de Aragón, se dicta la presente Instrucción, que sustituye a la anterior Instrucción 1/2013, de 13 de junio, de la Cámara de Cuentas, con la advertencia de que las modificaciones introducidas no afectan al sector autonómico, sino solo al sector local a fin de que estén armonizadas las reglas autonómicas y las estatales.

De acuerdo con lo anterior, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 23 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, y el artículo 63.1. apartados c) y h) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Aragón, el Consejo de la Cámara de Cuentas, en su reunión de .....de mayo de 2016, aprueba las siguientes Reglas:



***Regla Primera.- Ámbito subjetivo de la obligación de suministrar información contractual***

1.- Todos los órganos de contratación de las Administraciones, de los organismos públicos, de las empresas públicas, de las fundaciones y del resto de entidades del sector público aragonés, autonómico y local, que tengan la consideración de sector público a los efectos de la legislación de contratos del Sector Público y estén sujetos a la fiscalización de la Cámara de Cuentas de Aragón, deberán cumplir con la obligación de remitir a la Cámara de Cuentas la documentación relativa a sus contratos, de acuerdo con las reglas que contiene esta Instrucción.

2.- Las entidades territoriales asumen la obligación de remitir a la Cámara de Cuentas de Aragón, de la forma prevista en las Reglas siguientes, tanto la información contractual referida a sí mismas como la referida a las entidades de ellas dependientes o por ellas participadas mayoritariamente.

***Regla Segunda.- Cumplimiento de la obligación de presentar la relación anual de contratos***

1.- La forma de cumplimiento de la obligación de presentar a la Cámara de Cuentas de Aragón la relación anual de contratos será la siguiente:

a) Para los órganos de contratación autonómicos, mediante el suministro completo al Registro Público de Contratos de la Comunidad Autónoma de Aragón de la información requerida, conforme a las disposiciones del Decreto 82/2006, de 4 de abril, que regula dicho Registro, y disposiciones concordantes o sucesivas. El Registro Público de Contratos de la Comunidad Autónoma de Aragón enviará a la Cámara de Cuentas de Aragón la información acordada en el Convenio firmado al respecto por el Gobierno de Aragón y la Cámara de Cuentas, a través del portal telemático o, en su caso, sede electrónica de esta última institución.

b) Para los órganos de contratación del sector local, mediante el envío de la relación anual de contratos a través de la Plataforma de rendición telemática de Cuentas de las entidades locales, del Tribunal de Cuentas, accesible desde la página web (o sede electrónica, en su caso) de la Cámara de Cuentas de Aragón.

Todas las Entidades locales remitirán anualmente una relación certificada comprensiva de todos los contratos formalizados por ellas y sus entidades dependientes en el ejercicio anterior, con independencia del régimen jurídico al que estén sometidas, exceptuados los



contratos menores, identificados a estos efectos como los contratos de obras inferiores a 50.000 euros y los contratos de cualquier otra modalidad que no superen el importe de 18.000 euros.

En el supuesto de que no se hubiera celebrado ningún contrato que supere las cuantías mencionadas, se hará constar dicha circunstancia mediante la comunicación negativa que se contiene en la referida Plataforma.

Para la inclusión de los contratos en la mencionada relación anual, se atenderá al año de su formalización, por lo que la relación certificada deberá comprender todos aquellos contratos que hubieran sido formalizados en el ejercicio de referencia, aun cuando su ejecución se hubiera podido realizar en el ejercicio siguiente.

La Cámara de Cuentas de Aragón tiene acceso directo telemáticamente a los datos suministrados, en virtud de los Convenios firmados con el Tribunal de Cuentas.

2.- Para los órganos de contratación que hayan suministrado información contractual de la forma indicada, se entenderá cumplida su obligación de suministrar información sobre la misma materia a la Cámara de Cuentas de Aragón.

***Regla Tercera.- Información que remitir sobre los contratos formalizados por los órganos de contratación autonómicos que superen los umbrales señalados en el artículo 29 TRLCSP***

1.- Los órganos de contratación autonómicos que hayan formalizado alguno de los contratos a que se refiere el artículo 29 TRLCSP y que se enuncian en el punto 3 siguiente deberán remitir a la Cámara de Cuentas, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, en soporte papel, copia de los siguientes documentos:

- a) Documento de formalización del contrato.
- b) Pliegos de Cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas.
- c) Orden o Acuerdo de aprobación del gasto y del expediente de contratación.

2.- Igualmente se comunicarán, dentro de los tres meses siguientes, las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos y extinción de los contratos indicados.



3.- Los contratos a que se refiere esta Regla son los siguientes:

- a) Contratos de obras, concesión de obras públicas, gestión de servicios públicos y contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado cuya cuantía exceda de 600.000 euros.
- b) Contratos de suministros de cuantía superior a 450.000 euros.
- c) Contratos de servicios y contratos administrativos especiales de cuantía superior a 150.000 euros.

***Regla Cuarta.- Información que remitir sobre los contratos formalizados por los órganos de contratación locales que superen los umbrales señalados en el artículo 29 TRLCSP***

1.- Los órganos de contratación locales que hayan formalizado alguno de los contratos a que se refiere el artículo 29 TRLCSP deberán remitir a la Cámara de Cuentas, dentro de los tres meses siguientes a la formalización de cada contrato, copia del documento de formalización acompañada de un extracto del expediente de contratación, siempre que el contrato supere las siguientes cuantías:

- a) Contratos de obras, de concesión de obras públicas, de gestión de servicios públicos y de colaboración entre el sector público y el privado, cuya cuantía exceda de 600.000 euros.
- b) Contratos de suministro de cuantía superior a 450.000 euros.
- c) Contratos de servicios de cuantía superior a 150.000 euros.
- d) Contratos administrativos especiales de cuantía superior a 150.000 euros.

A estos efectos, el extracto del expediente que se remita a la Plataforma se entenderá conformado por los documentos que se indican en el Anexo I de esta Instrucción, en el caso de que se trate de entidades del sector público local que tienen la consideración de Administración Pública, conforme el artículo 3.2 del TRLCSP. Si se tratase de organismos y entidades del sector público local que no tienen tal consideración, el expediente estará integrado por los documentos que se señalan en el anexo II.

La remisión de esta documentación a la Cámara de Cuentas se efectuará por procedimiento telemático a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales, indicando, asimismo, los datos básicos del contrato que se señalan en la citada Plataforma.



2. La comunicación de las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones de precio y el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los contratos referidos en el apartado anterior que se efectúe a la Cámara de Cuentas de Aragón conforme el artículo 29.2 del TRLCSP, se llevará a cabo, asimismo, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que se produzcan, a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales. La comunicación de estas incidencias se realizará por las entidades del Sector público local, tengan o no la consideración de Administración Pública, aportando los datos básicos de la correspondiente incidencia que se indican en la referida Plataforma y remitiendo los respectivos documentos de aprobación y, en su caso, de formalización.

Asimismo, se enviarán los extractos de los contratos que, por su importe, no hubieran sido remitidos en cumplimiento del artículo 29 del TRLCSP, y que hubieran sido objeto de modificaciones posteriores a su celebración, las cuales, aislada o conjuntamente, eleven el precio total del contrato por encima de los límites señalados en el apartado anterior para cada tipo de contrato, incluyendo la documentación relativa a las mencionadas modificaciones. La remisión, respecto del contrato original, se efectuará telemáticamente, enviando la documentación que se relaciona en los anexos I o II de esta Instrucción, según la entidad tenga o no la consideración de Administración Pública. Respecto de la modificación, se cumplimentarán los datos básicos de la incidencia que se indican en la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales, remitiendo los correspondientes documentos de aprobación y de formalización.

3. Las previsiones contenidas en los puntos 1 y 2 anteriores no serán de aplicación a los negocios y acuerdos recogidos en el artículo 4 del TRLCSP, por quedar expresamente excluidos de la misma.

4. Con independencia de la información y documentación señalada en los puntos anteriores, la Cámara de Cuentas podrá requerir el envío de documentación adicional en relación con los contratos anteriormente identificados o con cualquier otro incluido en la relación anual de los contratos celebrados o que hubieran debido incorporarse y que se haya previsto fiscalizar, así como, en su caso, información y documentación relativa a los denominados contratos menores. En este caso, la entidad pública local requerida deberá facilitar la información y documentación solicitada, en cumplimiento de la colaboración debida conforme prevé el artículo 9 de la Ley 11/2009, de la Cámara de Cuentas de Aragón. Dicho requerimiento deberá ser atendido en los términos y plazos en que se hubiera planteado.

**Regla Quinta.- Cuantía de los contratos**

Se entenderá por cuantía o precio del contrato, a los efectos de esta Instrucción, el importe de adjudicación, IVA excluido. Cuando el precio solo se hubiera formulado en precios unitarios, se entenderá por cuantía del contrato el importe máximo limitativo del gasto [artículos 87.2 del TRLCSP y 71.6.b) y 71.7.b) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas] o, en su defecto, el valor estimado del contrato.

Asimismo, en los expedientes de contratación que den lugar a múltiples adjudicatarios y, por tanto, a múltiples contratos por la existencia de lotes o prestaciones diferenciadas, se tendrá en cuenta el importe agregado de todos los lotes integrantes del expediente para determinar la cuantía del contrato.

**Regla Sexta.- Plazos para remitir la información**

1.- La información a que se refiere la Regla Segunda, relativa a la relación anual de contratos, deberá ser remitida al Registro de contratos autonómico o a la Plataforma informática del Tribunal de Cuentas, según proceda, antes de finalizar el mes de febrero del año siguiente a que se refiera la información.

2.- La información a que se refieren las Reglas Tercera y Cuarta, relativa a los contratos que superen los umbrales que señala el artículo 29 TRLCSP, será remitida a la Cámara de Cuentas de Aragón dentro de los tres meses siguientes al hecho a que se refiere.

**Regla Séptima.- Vigencia**

Esta Instrucción comenzará a aplicarse al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón, desde cuya fecha quedará derogada la Instrucción 1/2013, de 25 de junio, de la Cámara de Cuentas de Aragón, sobre la misma materia.

**Disposición Transitoria.**

Los contratos formalizados en los ejercicios 2015 y anteriores, así como las incidencias que se produzcan en su ejecución, que a la fecha de publicación de la presente Instrucción no hubieran sido remitidos a la Cámara de Cuentas de Aragón, en cumplimiento del artículo 29 del TRLCSP, se continuarán enviando en el soporte y forma establecidos por la Instrucción de la Cámara de Cuentas 1/2013, de 25 de junio.



Los extractos de los expedientes correspondientes a los contratos formalizados por las entidades locales en el ejercicio 2016 y las incidencias que se produzcan en su ejecución, se remitirán telemáticamente a partir de la publicación de esta Instrucción.



## ANEXO I

### **Documentación a remitir a la Cámara de Cuentas de Aragón por las entidades del Sector público local que tienen consideración de Administración Pública, en relación con la contratación celebrada**

Los documentos requeridos son comunes a todos los tipos de contratos y formas de adjudicación y se referirán al expediente primitivo, siendo los siguientes:

1. Documento administrativo de formalización del contrato (artículo 156 del TRLCSP).
2. Extracto de expediente, que estará integrado por:
  - Documentación justificativa del contrato en la que se determinen la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas (artículos 22.1 y 109.1 TRLCSP).
  - Pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado por el órgano de contratación (artículos 109.3 y 115 TRLCSP) o documento que lo sustituya.
  - Propuesta de adjudicación del contrato junto con los informes de valoración de ofertas que, en su caso, se hubieran emitido (artículo 160 del TRLCSP).

Además de la documentación referida anteriormente, se aportará el enlace con el perfil de contratante en el que se halle la información relativa a cada uno de los expedientes de contratación remitidos.



## ANEXO II

### **Documentación a remitir a la Cámara de Cuentas de Aragón por las entidades del Sector público local que no tienen consideración de Administración Pública, en relación con la contratación celebrada**

Los documentos requeridos son comunes a todos los tipos de contratos y formas de adjudicación y se referirán al expediente primitivo, siendo los siguientes:

1. Documento de formalización del contrato.
2. Extracto de expediente, que estará integrado por:
  - Informe sobre la necesidad de la contratación o propuesta de contratación.
  - Pliego de condiciones particulares o documento que lo sustituya.
  - Propuesta de adjudicación del contrato.

Además de la documentación referida anteriormente, se aportará el enlace con el perfil de contratante en el que se halle la información relativa a cada uno de los expedientes de contratación remitidos.